

RESOLUCIÓN **№ 000129**

No: 2009 **31 MAR. 2009**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA INVERSIONES SAID Y SALIM S.S (FINCA EL RECREO) EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución N°1023 de 2005, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio radicado con el N°02228 de marzo de 2009, el señor Franklin Mora Yacaman, solicita la concesión de Agua Subterránea y permiso de vertimientos líquidos para ello anexa la información pertinente.

Que con la finalidad de evaluar las solicitudes de permisos de Concesión de Agua y Vertimientos líquidos, se originó el Concepto Técnico No. 000184 del 31 de marzo de 2009, suscrito por el ingeniero Rubén Martínez, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión ambiental el cual establecen los siguientes aspectos

En las instalaciones de Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C. (Finca el Recreo), la actividad ha realizar es la cría de porcinos, el proyecto o actividad se encuentra localizada en la finca el Recreo en el municipio de Baranoa en jurisdicción del municipio de Usiacurí - Atlántico. Tiene una extensión de cuatro hectáreas.

La actividad de porcicultura se realiza en un área de una hectárea, localizada en la parte trasera de la finca. Se desarrollan aproximadamente 600 ejemplares en un ciclo de 60 a 70 días, Para la actividad requieren del consumo de agua utilizada en la limpieza de los animales y para el consumo de los mismos.

En cuanto a los Vertimientos líquidos: Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C. (Finca el Recreo), se manejan dos tipo de vertimientos de aguas residuales, las aguas residuales domesticas y las aguas residuales provenientes de la actividad de cría de porcinos, cuenta con un sistema de sedimentación de lodos, donde se le da tratamiento a las aguas residuales de la actividad agropecuaria.

La aguas residuales provenientes de la actividad domestica es conducida a un pozo séptico.

Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C. (Finca el Recreo) vierte las aguas a un arroyo cercano previo pre-tratamiento en un tanque de sedimentación.

El agua utilizada es obtenida de dos pozos profundos de 70 y 50 mts. En el primero se captan 12.000 litros / día utilizada para la actividad porcina y el segundo se captan 500 litros diario empleado en el consumo humano.

Que analizados y evaluados los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico se concluye: se ha presentado la información correspondiente a los permisos de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos líquidos; descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales y caracterizaciones del agua captada y del vertimiento final, así las cosas es procedente otorgar permiso de Concesión de Agua y vertimientos condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso.

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: *“Toda persona natural o juridica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requieran derivación”*

RESOLUCIÓN Nº 000129

No: 2009 31 MAR. 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA INVERSIONES SAID Y SALIM S.S (FINCA EL RECREO) EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 44 ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.”*

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, *“establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.*

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala *“se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*

RESOLUCIÓN Nº 000129

No: 2009 31 MAR. 2009

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA INVERSIONES SAID Y SALIM S.S (FINCA EL RECREO) EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO."**

*Que el artículo 10 de la Ley de 1979, "señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

*Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.*

*Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece "Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables....."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados, modificada por la Resolución N°0000347 del 17 de junio de 2008, incrementado el IPC para el año 2009.

Que dicha Resolución adopta cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento, los cuales los clasifica así: de menor impacto, de moderado impacto, mediano impacto y alto impacto.

Que para efectos de cobro por concepto de evaluación ambiental se considera al proyecto de la empresa Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C. (Finca el Recreo como de bajo impacto, en virtud del Artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, el cual define a los usuarios de menor impacto como : *" Aquellos usuarios que cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o mayor al 15% de los límites permisibles establecidos por la normatividad vigente; razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento."*

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimiento	\$567.545	\$147.966	\$178.877	\$894.388
Concesión de agua	\$363.671	\$147.966	\$127.909	\$639.576
<b>TOTAL</b>				<b>\$1.533.464</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo dispuesto, esta Dirección General,

RESOLUCIÓN No 000129 No: 2009 31 MAR. 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA INVERSIONES SAID Y SALIM S.S (FINCA EL RECREO) EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C. (Finca el Recreo), con Nit No. 802.020.969, ubicada en el Kilómetro 17 vía Usiacurí en el municipio de Baranoa - Atlántico, representada legalmente por el señor Franklin Mora Yacaman, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, Concesión de Aguas proveniente de dos pozos profundo ubicados en la parte norte de las instalaciones del predio, Un pozo de captación de agua subterránea, utilizado para la actividad agropecuaria, caudal 20 m<sup>3</sup> / día equivalente a 600 m<sup>3</sup>/ mes (600.000 litros / mes).; el pozo de captación de agua subterránea, utilizada para el consumo humano caudal de 250 litros / día. Equivalente a 7.5 m<sup>3</sup>/mes (7500 litros/mes).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión de agua otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✚ Caracterizar anualmente, las aguas captadas en los dos pozos determinando los siguientes parámetros: pH, Oxígeno disuelto, DBO<sub>5</sub>, DQO, Salinidad, Cloruros, Sulfatos, Coliformes totales, Coliformes fecales.
- ✚ Colocar en cada uno de los pozos de captación de aguas medidores de caudales.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, y allegar dentro de los diez (10) días siguientes el respectivo recibo de pago de la publicación y allegar un ejemplar del periódico para anexarlos a los al expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobados, siempre que el interesado no haya

RESOLUCIÓN Nº 000129

No: 2009 31 MAR. 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA INVERSIONES SAID Y SALIM S.S (FINCA EL RECREO) EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa. (Art. 63 Decreto 2811/74, Art. 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y Art. 130 del Acuerdo 10/89).

**ARTICULO SEXTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C. (Finca el Recreo), por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ Presentar caracterizaciones anualmente de las aguas residuales proveniente de sus actividad agropecuaria, evaluando los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, pH, DBO5, DQO, caudal. Antes y después del sedimentador.
- ✓ Realizar análisis fisicoquímicos de sus aguas residuales durante 5 días consecutivos con muestras simples.
- ✓ Evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de su actividad agropecuaria.
- ✓ Realizar mantenimiento y optimización al sistema de tratamiento de las aguas residuales agropecuarias, con el fin de aumentar la eficiencia en la remoción de los contaminantes.
- ✓ Entregar a la C.R.A., registro de la disposición que se hacen con los lodos generados y que no pudieron ser degradados, en el sistema de tratamiento de aguas residuales de su actividad agropecuaria.

**ARTICULO OCTAVO:** La Sociedad Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C. (Finca el Recreo), con Nit No. 802.020.969, ubicada en el Kilómetro 17 vía Usiacurí.- Atlántico, representada legalmente por el señor Franklin Mora Yacaman, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$894.388 pesos M/L) por el permiso de vertimientos, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$639.576 pesos M/L) permiso de concesión de aguas para un total de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.533.464 pesos M/L) por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCIÓN Nº 000129

No: 2009

31 MAR. 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA INVERSIONES SAID Y SALIM S.S (FINCA EL RECREO) EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO NOVENO:** La Sociedad Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S. Sociedad Agropecuaria Inversiones Said y Salim. S.C, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNI DANIES ÉCHEVERRÍA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

*Sin Exp.*

*C.T:184 31/03/09 31/03/09 Rubén Martínez*

*Proyectó Merielsa García.Abogado*

*Revió Dr.German Celi.Gerente Gestión Ambiental* 